



Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 30 de octubre de 2024.

CIUDADANO DIPUTADO
SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

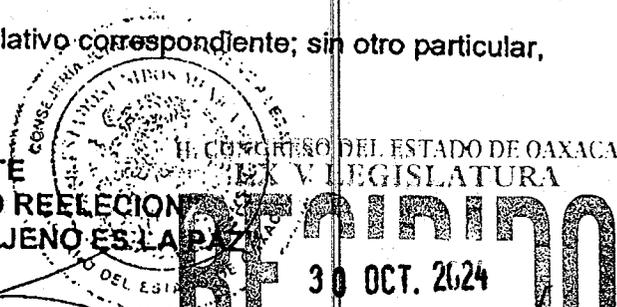
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LX V LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT. 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, con el carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar el **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 43; EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 99; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 53, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 80; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."**, debidamente signado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto la misma al presente oficio.

Lo anterior a fin de que se le dé el trámite legislativo correspondiente; sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
RECIBIDO
30 OCT. 2024
MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 28 de octubre de 2024.

**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO
DEL EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto presento a esa Honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la LXII Legislatura se presentaron ante el Pleno del Congreso de la Unión las iniciativas con proyecto de Decreto, que buscaban reformar el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las iniciativas tenían como objetivo ser parte de una reforma política integral de gran calado, que permitiera hacer un rediseño del andamiaje institucional en materia política-electoral, pues se pretendía reducir el tiempo de espera en la toma de posesión en la Administración Pública Federal, a fin de efectuar las reformas colaterales como la referente a la entrega y discusión del Presupuesto de Egresos antes del mes de diciembre, en razón de que asumiría el cargo el 1 de octubre.

Se consideró que la toma de posesión el 1 de diciembre resultaba insuficiente para la formulación y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, porque la presentación del paquete económico debía hacerse a más tardar el 15 de diciembre, pero el Congreso concluía sus sesiones el 31 de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

diciembre. Lo que reducía el tiempo del titular del Ejecutivo Federal a tan solo 15 días para presentar sus proyectos e implicaba que la Cámara de Diputados tuviera únicamente 15 días para cumplir sus atribuciones.

Adicionalmente, la propuesta permitía la reducción del tiempo de transición entre el presidente saliente y el entrante, garantizando el funcionamiento pleno de la Administración Pública Federal. Asimismo, se otorgaba al presidente constitucional entrante el tiempo suficiente para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos.

Derivado de ello, se aprobó la adición de un párrafo a la fracción IV del artículo 74 y se reformó el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribiendo que el presidente entraría a ejercer su encargo el 1 de octubre del año que corresponda y presentaría a más tardar el 15 de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. Reforma que fue publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo en su artículo Décimo Quinto Transitorio que entraría en vigor el 1 de diciembre de 2018, por lo que, el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024, inició el 1 de diciembre de 2018, y concluyó el 30 de septiembre de 2024.

En razón a la citada reforma, mediante Decreto Número 2023, aprobado el 11 de agosto de 2016, y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de octubre de 2016, se adicionó un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se precisó que, tratándose del año que correspondiera a la renovación del titular de Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso aprobaría la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos a más tardar el treinta de diciembre, dotando de un tiempo considerable para que el Gobernador entrante pudiera realizar las adecuaciones que considerara necesarias a los proyectos que remitiera su antecesor.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El 20 de agosto de 2018, la entonces Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, presentó una iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 59, la fracción IV del artículo 80, y adicionar un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 53, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, homologando los plazos establecidos a nivel federal, para los años donde se llevara a cabo la transición del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de evitar la aprobación de un presupuesto improvisado y con desconocimiento del escenario del Presupuesto de la Federación.

Sin embargo, una vez iniciado el proceso legislativo, la iniciativa de referencia quedó en estudio de la Comisión permanente a quien fue turnada, sin que hubiere sido discutida y aprobada por el Pleno de la Legislatura Local.

Ahora bien, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, debe contar en su integración con las estimaciones de Participaciones correspondientes al Estado, los montos de los Fondos Federales de Aportaciones y basarse en los indicadores y variables que se establecen en los Criterios Generales de Política Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo anterior, resulta necesario modificar la Constitución Local, a efecto de que prevea la salvedad que, cuando se lleve a cabo la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, se tenga un plazo mayor para la presentación y aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente, una vez que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación hayan sido presentados ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Por ello, se propone a ese Honorable Congreso la reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que permita al titular del Ejecutivo presentar a más tardar el treinta de noviembre del ejercicio que corresponda, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente.

En consecuencia, se propone también la reforma a la fracción XXI del artículo 59, a efecto de establecer que la aprobación de los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se efectúe a más tardar el treinta de diciembre cuando corresponda la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal.

Finalmente, y en razón de las propuestas anteriores, se considera necesario modificar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53 de la Constitución Local, a efecto de establecer que, cuando por cualquier motivo el Congreso del Estado no apruebe los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado en los plazos establecidos por la propia Constitución o, en su caso, no se supere el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de las últimas aprobadas, al ejercicio fiscal siguiente. Ello con el objeto de prevenir cualquier situación que pudiera generar incertidumbre respecto de la recaudación y ejercicio del gasto público, cuando no se aprueben en tiempo.

Por otra parte, debido a que en breve se tiene que realizar la homologación del Poder Judicial Local, existiendo un impedimento en nuestra norma constitucional en realizar los ajustes presupuestales anuales a dicho poder, se propone reformar dicho precepto con el objeto de que puedan realizarse los ajustes de presupuesto necesarios.

Ahora bien, debido a que en nuestra Constitución, en el artículo 69, se establece que la toma de protesta del Titular del Ejecutivo se realiza el primero de diciembre del año de la elección; de la misma manera regula, en el artículo 43, que los días 15 de noviembre de cada año presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, sin embargo, existe un desfase de quince días entre la toma de protesta y el informe que se realiza, por ello, se propone modificar la fecha de presentación del informe, para que el mismo se presente el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

día primero de diciembre de cada año, con excepción del último que corresponda a su ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de ese Honorable Congreso, la siguiente propuesta de iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 43; EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 99; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 53, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 80; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 43; el párrafo primero de la fracción VII del artículo 53, la fracción XXI del artículo 59 y el párrafo primero de la fracción IV del artículo 80, el párrafo tercero del artículo 99; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53, y un segundo párrafo a la fracción IV, la fracción XXXIII del artículo 80; **SE DEROGA** el párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.

Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 53.- ...

I a la VI ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VII.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el diez de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de las últimas aprobadas, al ejercicio fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, en caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el treinta de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de la última aprobada, al ejercicio fiscal siguiente.

...

...

...

Artículo 59.- ...

I a la XX ...

XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente, en primer lugar, la Ley de Ingresos del Estado imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se aprobarán a más tardar el treinta de diciembre.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXI Bis a la LXXVII ...

Artículo 80.- ...

I a la III ...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V a la XXXII ...

XXXIII.- Presentar ante el Congreso del Estado el primero de diciembre de cada año, un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, con excepción del año en que asume el cargo.

Tratándose del último año de su ejercicio, el mismo deberá presentarse el quince de noviembre.

Artículo 99.- ...

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará por el resto del Poder Judicial, con las excepciones



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. En el presente ejercicio fiscal, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado tendrán hasta el diez de diciembre para presentar al Congreso del Estado sus proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca.

CUARTO. Se otorga un plazo de 180 días naturales para que el Congreso del Estado reforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los ordenamientos legales correspondientes, a efecto de establecer el plazo que tendrán los Ayuntamientos de los Municipios para presentar ante el Congreso del Estado sus proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos Municipal, tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal.

QUINTO. La reforma al artículo 43 y 80 fracción XXXIII, respecto al informe de Gobierno, se aplicará al informe que corresponda al siguiente año, por lo que, el que corresponde al presente, se rendirá en términos del texto constitucional vigente antes de la presente reforma.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. SALSMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA